

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00038-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ C.C. 22.616.364
DEMANDADO	ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho acuerdo celebrado entre las partes en el que la parte demandante desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Soledad, octubre 11 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre once (11) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte demandante en el que solicita el desembargo al demandado pues manifiesta que llegó a un acuerdo extra proceso

De lo anterior se tiene que la demandante actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente, al desistir de las pretensiones de la demanda, en virtud a la conciliación suscrita por los progenitores de los menores J A y A M J L en el ICBF Hipódromo Regional Atlántico, por cuanto solicita levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales se decretaron a cargo del extremo pasivo.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En ese sentido, considerando que los derechos de los referidos menores quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ en calidad de representante legal de los menores J A y A M J L, en contra del señor



ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS, conforme al acuerdo celebrado entre las partes y en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de los menores J A y A M J L.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413, en favor de de los menores J A y A M J L, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No. ____
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ